

## RELACION QUE SE CIPA

Número de finca	Propietario	Domicilio	Dimensión	Clase de terreno
48	Casimiro Reyes Quintana .....	Cruz del Herrero .....	80 m. l.	Subsuelo.
49 A	Casimiro Reyes Quintana .....	Cruz del Herrero .....	900 m <sup>2</sup>	Cultivo ordinario.
49 B	Pedro Nuez Reyes .....	Cruz del Herrero .....	870 m <sup>2</sup>	Cultivo ordinario.
49 C	Pedro Nuez Reyes .....	Cruz del Herrero .....	20 m <sup>3</sup>	Estanque de cueva.
49 D	Pedro Nuez Reyes .....	Cruz del Herrero .....	10 m <sup>3</sup>	Cueva-alpende.
49 E	José de la Nuez Reyes .....	Cruz del Herrero .....	120 m <sup>3</sup>	Cultivo ordinario.
50	Cecilia Reyes Quintana .....	Barranco La Hiedra .....	20 m. l.	Subsuelo.
51	Juan Quintana Nuez .....	La Hiedra .....	30 m. l.	Subsuelo.
52	Fernando Quintana Rivero .....	Utiaca-Las Pitas .....	25 m. l.	Subsuelo.
53	Cecilia Reyes Quintana .....	Barranco La Hiedra .....	15 m. l.	Subsuelo.
56-A	Pedro González Ojeda .....	Cruz del Herrero .....	56 m. l.	Subsuelo.
56-B	Pedro González Ojeda .....	Cruz del Herrero .....	240 m <sup>2</sup>	Cultivo ordinario.
56-C	Pedro González Ojeda .....	Cruz del Herrero .....	8 m <sup>3</sup>	Estanque de cueva.
56-E	Francisco González Quintana .....	Cruz del Herrero .....	120 m <sup>2</sup>	Cultivo ordinario.
56-F	Antonio López Santana .....	Cruz del Herrero .....	560 m <sup>2</sup>	Huerto-frutales.
56 G	Antonio López Santana .....	Cruz del Herrero .....	10 m <sup>3</sup>	Estanque de cueva.
57	Pedro González Ojeda .....	Cruz del Herrero .....	62 m. l.	Subsuelo.
60	Jacinto Valido Santana .....	Cruz del Herrero .....	12 m. l.	Subsuelo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de la carretera N 541, de Orense a Pontevedra, entre los puntos kilométricos 35.500 al 54.200. Tramo La Almuzara-La Ilernida. Término municipal de Irijo».

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 17 de octubre, a las once horas y en El Paraño (término municipal de Irijo), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de

los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 7 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.399-E.

## RELACION QUE SE CIPA

Término municipal de Irijo (El Paraño)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraíso	Cultivo actual
222-3	21 a	Hros. de Isolina González Prieto .....	0,0059	Paraño de Irijo .....	Vivienda.
222-5	24 a	Isaura Rascado Prieto .....	0,0125	Paraño de Irijo .....	Vivienda.
222-6	19 a	Delfín Prieto Rascado .....	0,0060	Paraño de Irijo .....	Vivienda.
222-7	20 a	Hros. de Manuel Prieto .....	0,0065	Paraño de Irijo .....	Vivienda.
222-9	22 a	Vda. de Manuel Prieto Rodríguez .....	0,0035	Paraño de Irijo .....	Vivienda.
222-11	23 a	Manuel Rascado Prieto .....	0,0100	Paraño de Irijo .....	Vivienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2212/1973, de 26 de julio, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario de Jerez de la Frontera, adscrito a la Universidad de Sevilla.

El excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, autorización para crear en dicha ciudad un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Sevilla, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho, basando su petición en el gran contingente de estudiantes de la citada disciplina que viene dando la comarca jerezana.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y

Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Jerez de la Frontera de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Sevilla.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario adscrito de Jerez de la Frontera quedará autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Derecho, con un número total de seiscientos puestos escolares y una plantilla mínima de veinticinco profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Jerez de la Frontera se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo del presente Decreto, y lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica con la Universidad de Sevilla, a la que quedará adscrito.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto para que el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Entidad

titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

## A N E X O

### REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE JEREZ DE LA FRONTERA. ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

#### CAPITULO PRIMERO

##### NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se crea el Colegio Universitario de dicha ciudad, adscrito a la Universidad de Sevilla, que se regirá por la Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, por el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, por las normas de este Reglamento y por lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica con aquella Universidad.

Art. 2.º El Colegio Universitario de Jerez de la Frontera tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozará de plena capacidad para realizar todo género de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las propias de su adscripción y dependencia de la Universidad de Sevilla y de sus órganos de gobierno y representación y con sujeción a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las relaciones entre este Colegio Universitario y la Universidad de Sevilla se determinarán en el Convenio de Adscripción o Colaboración entre ambos.

Art. 3.º Su objeto fundamental será el desarrollo de las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Universitaria de aquellas Facultades o Escuelas Técnicas Superiores que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda reconocerle en cada momento, así como la preparación profesional y el establecimiento de Colegios Mayores.

Dentro del campo de su actividad, el Colegio colaborará con instituciones similares y podrá desarrollar los trabajos de investigación y demás que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines propios.

De forma especial, el Colegio dedicará la debida atención a la investigación, como medio de lograr una formación más adecuada del alumnado.

#### CAPITULO II

##### ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 4.º Serán órganos de gobierno del Colegio:

1. El Patronato del Colegio Universitario.
2. El Director.

Art. 5.º Será Presidente del Patronato el excelentísimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quien podrá designar un Vicepresidente de entre los miembros de dicha Corporación Municipal.

Además, el Patronato estará integrado por otros ocho Consejeros, nombrados por la Entidad colaboradora, tres de ellos a propuesta de la Universidad de Sevilla y los cinco restantes en representación respectiva de:

- a) Del resto de las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz.
- b) De los Colegios Profesionales.
- c) De los Procuradores en Cortes de representación familiar por la provincia.
- d) De la Organización Sindical.
- e) De otras personas jurídicas públicas o privadas que se destaquen por sus actividades en la promoción o extensión de la cultura y la enseñanza. No obstante, también podrán designarse en este apartado cualquier persona natural residente en la provincia y de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias, las Artes o las Letras.

Por el Presidente del Patronato se designará un Secretario del mismo que será residente en Jerez de la Frontera y en posesión del título universitario o de Escuela Técnica Superior. A las reuniones del Patronato podrá asistir con voz, pero sin voto, el Director del Colegio.

Art. 6.º El Patronato del Colegio es el órgano de gobierno y administración del Colegio Universitario.

Con independencia de este Patronato, y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Educación, en el Colegio Universitario de Jerez se constituirá una Comisión del Patronato Universitario de la Universidad de Sevilla, integrada

por un Presidente nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Patronato de la Universidad, y por no más de diez Vocales representantes de los sectores mencionados en el apartado 2.º del artículo 83 de dicha Ley.

Esta Comisión de Patronato desempeñará, en coordinación con el Patronato Universitario, las funciones de órgano de conexión entre la Sociedad y la Universidad, a través del cual esta se hace partícipe de las necesidades y aspiraciones sociales, y la Sociedad colabora con la Universidad, prestando el apoyo necesario para la realización de sus cometidos y planteándole sus propias exigencias.

Art. 7.º Corresponderá al Patronato del Colegio Universitario:

1. La aprobación de los presupuestos del Colegio Universitario.
2. La aprobación de las propuestas de designación de Profesores.
3. La aprobación de las propuestas de modificaciones que en el futuro pudieran introducirse en este Reglamento, que serán sometidas al Ministro de Educación y Ciencia para su aprobación por Decreto.
4. En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria del Colegio.

Art. 8.º El Director del Colegio Universitario será nombrado, a propuesta de la Entidad colaboradora, por el Rector de la Universidad de Sevilla, de entre Catedráticos de la misma, en la forma que establezcan los Estatutos de dicha Universidad, oídos los órganos de gobierno de ella y la Comisión correspondiente del Patronato Universitario.

Art. 9.º El Director es el representante de la Universidad en el Colegio, y sus atribuciones serán:

- 1.º La dirección académica de las enseñanzas impartidas en el Colegio.
- 2.º La gestión económica administrativa del Colegio Universitario con sujeción a las directrices generales señaladas anualmente por el Patronato.
- 3.º La jefatura de todo el personal no docente del Colegio.
- 4.º La ejecución de los acuerdos del Patronato.
- 5.º Proponer las modulaciones de los Planes de estudios del Colegio que la situación aconseje, o aquellas enseñanzas de carácter complementario que pudieran impartirse para completar la formación de los alumnos, al objeto de modificar o ampliar, en su caso, el Convenio de adscripción vigente.
- 6.º La adopción de las medidas orgánicas para el mejor funcionamiento del Colegio.
- 7.º La representación oficial del Colegio.

Art. 10.º El Director podrá delegar sus funciones en un Subdirector designado en la misma forma que aquél entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores Agregados o Profesores Adjuntos de Universidad.

Uno u otro prestarán sus servicios al Colegio en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación plena, siéndole de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 46, 1.º d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, sin que puedan simultáneas sus tareas con la prestación de servicios docentes en ningún otro Centro oficial o privado.

El Director del Colegio será asistido por las Juntas o Comisiones establecidas en los Estatutos de la Universidad.

El claustro de Profesores tendrá la composición y funciones que se regulan en los Estatutos de la Universidad de Sevilla, a los que se ajustarán su organización, forma de designación de sus miembros y normas de funcionamiento.

El Director podrá designar, de entre los Profesores del Colegio, un Jefe de Estudios, que le auxiliará en sus atribuciones correspondientes a la dirección académica del Centro.

Iguamente podrá designar un Secretario del Colegio, que tendrá a su cargo las funciones administrativas del Centro, bajo la inmediata dependencia del Director o Subdirector.

#### CAPITULO III

##### RÉGIMEN Y PERSONAL DOCENTE

Art. 11.º Los planes de estudios del Colegio Universitario serán los mismos que los de la Universidad de Sevilla, sin perjuicio de las modulaciones de los mismos o de otras enseñanzas de carácter complementario que pudieran concretarse en cuanto a su ámbito y naturaleza en la modificación o ampliación del Convenio de Adscripción.

Art. 12.º Los estudios seguidos en el Colegio Universitario de Jerez tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 13.º El profesorado del Colegio Universitario será contratado, sin perjuicio de lo que se acuerde en su caso, en concierto que se establezca con el Estado, a efectos de destino al Colegio de Profesores de los Cuerpos Docentes del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 17, d), del Decreto 2551/1972.

Art. 14.º En caso de formalizarse el concierto a que se refiere el artículo anterior, los Profesores de Cuerpos docentes del Estado que fuesen destinados al Colegio —hasta cubrir,

como máximo, la tercera parte de las horas lectivas que comprenda el plan de actividades de cada curso— figurarán en la plantilla orgánica de la Universidad de Sevilla.

Art. 15. El Colegio cubrirá sus cuadros docentes con profesorado contratado, que deberá poseer la titulación exigida por la Ley General de Educación y previa obtención de la «Venia Docendi» de la Universidad de Sevilla.

Este profesorado deberá poseer una formación pedagógica adecuada, estando en posesión de los estudios y experiencias prácticas necesarias.

En todo caso, para iniciar sus actividades docentes, el 25 por 100 de todo el profesorado del Colegio, al menos, deberá poseer el título de Doctor.

Este profesorado contratado será designado por el Patronato a propuesta del Director del Centro.

Art. 16. Cuando el profesorado contratado pertenezca a alguno de los Cuerpos de Funcionarios Docentes del Estado, la validez del contrato requerirá la declaración previa de compatibilidad.

Art. 17. Los contratos se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en cuanto les sea aplicable por lo establecido en la legislación laboral, y tendrán una vigencia mínima de dos años.

Durante el período de vigencia de estos contratos no se podrán rescindir unilateralmente por el Colegio, sino por las causas establecidas en las leyes.

Art. 18. Podrán ser admitidos como alumnos en los distintos cursos quienes reúnan los mismos requisitos que los establecidos para el ingreso en la Universidad de Sevilla.

Tendrán preferencia los residentes en la provincia de Cádiz y los que disfruten de becas o ayudas para estudios universitarios.

Estos alumnos se matricularán como alumnos oficiales en las Facultades correspondientes y gozarán a todos los efectos de esta condición, teniendo, por lo tanto, los mismos derechos y las mismas obligaciones que los alumnos oficiales.

Las matrículas se formalizarán individualmente en el propio Colegio, previo pago de las cuotas legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 19. Si las solicitudes de admisión excediesen del número de puestos escolares autorizados del Colegio, la Dirección del mismo podrá solicitar del Rectorado de la Universidad de Sevilla la autorización para utilizar criterios de valoración determinados.

Art. 20. La docencia de las distintas disciplinas impartidas en el Colegio estará sujeta a la supervisión de la Universidad en la forma que en el Convenio de Colaboración o Adscripción se determina.

Art. 21. La evaluación de los alumnos se realizará en el propio Colegio y de conformidad con las siguientes directrices:

a) Prioridad de la evaluación realizada a lo largo del curso, de manera que las pruebas finales, en su caso, tengan carácter complementario.

b) Evaluación del rendimiento del alumno en cada disciplina por el Profesor de la misma, en reunión conjunta de todos los Profesores del curso, presidida por un Delegado de la Universidad.

c) Las actas de calificación final en cada disciplina serán firmadas por el Profesor de la misma, el Director del Colegio y el Delegado de la Universidad.

Art. 22. La relación alumno-profesor no podrá exceder de cincuenta.

#### CAPITULO IV

##### RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Art. 23. El Patronato disfrutará de autonomía económico-financiera.

Art. 24. Su régimen contable se ajustará al sistema presupuestario.

El presupuesto anual ordinario del Colegio recogerá en su estado de gastos las previsiones necesarias para atender al normal funcionamiento del Colegio Universitario, su mantenimiento y amortización de sus instalaciones.

El estado de ingresos, que en su previsión deberá ir parificado con el de gastos, se nutrirá en primer lugar con el importe anual de las cuotas de los alumnos, completado si fuera necesario para su nivelación con otros recursos del Patronato.

Art. 25. Los recursos económicos del Patronato serán los siguientes:

1. Las aportaciones estatales de los tipos, y en la cuantía máxima que se señalan en el artículo 17 del Decreto 2551/1972, que pudieran establecerse en el concierto.

2. Las subvenciones o compromiso económico asumido por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como Entidad titular.

3. Las subvenciones que concedan la excelentísima Diputación de Cádiz, otras Corporaciones locales de la provincia y, en general, cualquier Entidad u Organismo de la Administración Pública.

4. Las aportaciones y donativos de Sociedades, Empresas o Asociaciones privadas y de particulares.

5. Las donaciones, herencias y legados a su favor.

6. Las cuotas a percibir de sus alumnos, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 26. Todos los recursos económicos del Patronato, así como los excedentes o superávit que eventualmente se produzcan en los presupuestos anuales ordinarios del Colegio Universitario se destinarán a la mejora o ampliación de sus instalaciones o a reservas para cubrir posibles déficit futuros.

En cada caso, el destino concreto que el Patronato acuerde dar a dichos excedentes habrá de ser aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, todo el régimen económico y la contabilidad del Patronato y del Colegio Universitario estará sometido a la inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en la forma que este reglamentariamente determine.

Art. 27. No se podrán conceder ventajas o privilegios económicos ni prever la distribución de dividendos o remuneraciones que no tengan su base exclusiva en el trabajo prestado.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

Art. 28. El Patronato se disolverá:

a) Cuando a solicitud de la Entidad titular del Colegio, excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quede sin efecto el Decreto de autorización del Colegio y, en su consecuencia, éste se clausure definitivamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Esta solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de seis meses al término del año académico en el que se desee poner fin al funcionamiento del Colegio.

En todo caso, esta solicitud no podrá formularse ni ser atendida dentro de los seis años siguientes al inicio de las actividades del Centro.

b) Cuando, previo expediente con audiencia de los interesados, se clausure definitivamente el Colegio por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 16, párrafo 2, del Decreto 2551/1972.

Art. 29. En los supuestos del artículo anterior se estará a lo dispuesto en el párrafo 5.º del anteriormente mencionado artículo 16, en cuanto al destino de los edificios, instalaciones y bienes del Colegio Universitario y de su Patronato.

DECRETO 2213/1973, de 26 de julio, por el que se autoriza la creación del Colegio Universitario «Luis Vives», adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid.

La Fundación benéfico-docente Fundación Universitaria «San Pablo» ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, autorización para crear en Madrid un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Derecho, Ciencias, Medicina, Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras.

En su virtud, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Madrid de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad Autónoma de Madrid, denominado «Luis Vives».

Artículo segundo.—El Colegio Universitario adscrito «Luis Vives» queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Derecho, Ciencias, Medicina, Ciencias Económicas y Empresariales y Filosofía y Letras, con un número total de mil quinientos puestos escolares y una plantilla mínima de sesenta Profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario «Luis Vives» se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y en su defecto por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo del presente Decreto; lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Madrid, a la que quedará adscrito, y los Estatutos de la Fundación.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto, para que la Fundación Universitaria «San Pablo», Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado Centro.